

# DECRETO #666

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA  
LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL  
PUEBLO, DECRETA



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

**RESULTANDO PRIMERO.** En sesión ordinaria celebrada el 25 de mayo de 2021, los diputados y la diputada Susana Rodríguez Márquez, Jesús Padilla Estrada, José Ma. González Nava, Edgar Viramontes Cárdenas, José Dolores Hernández Escareño, Mónica Leticia Flores Mendoza y Aída Ruiz Flores Delgadillo, integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, con fundamento en lo establecido en los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 120 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 96 fracción I, 98 fracción III, 99, 102, 103 y 187 del Reglamento General, sometieron a la consideración del Pleno senda iniciativa de punto de Acuerdo.

**RESULTANDO SEGUNDO.** En la misma sesión de su lectura se propuso que fuera considerado con el carácter de urgente resolución, resultando aprobado en los términos solicitados.

**CONSIDERANDO ÚNICO.** Las y los proponentes sustentaron su iniciativa en la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

**PRIMERO.** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en la fracción VIII del artículo 116 establece lo siguiente:



**H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO**

#### **Artículo 116. ...**

*I. a VII.*

*VIII. Las Constituciones de los Estados establecerán organismos autónomos, especializados, imparciales y colegiados, responsables de garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6o. de esta Constitución y la ley general que emita el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.*

**SEGUNDO.** Por su parte, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en sus artículos 37 y 38 dispone lo citado a continuación:

*Artículo 37. Los Organismos garantes son autónomos, especializados, independientes, imparciales y colegiados, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsables de garantizar, en el*

*ámbito de su competencia, el ejercicio de los derechos de acceso a la información y la protección de datos personales, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por lo previsto en esta Ley y demás disposiciones aplicables.*



**H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO**

*En la Ley Federal y en la de las Entidades Federativas se determinará lo relativo a la estructura y funciones de los Organismos garantes, así como la integración, duración del cargo, requisitos, procedimiento de selección, régimen de incompatibilidades, excusas, renunciaciones, licencias y suplencias de los integrantes de dichos Organismos garantes, de conformidad con lo señalado en el presente Capítulo.*

*Artículo 38. El Congreso de la Unión, los Congresos de las Entidades Federativas y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a fin de garantizar la integración colegiada y autónoma de los Organismos garantes, deberán prever en su conformación un número impar y sus integrantes se denominarán Comisionados. Procurarán en su conformación privilegiar la experiencia en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, así como procurar la igualdad de género. La duración del cargo no será mayor a siete años y se realizará de manera escalonada para garantizar el principio de autonomía.*

*En los procedimientos para la selección de los Comisionados se deberá garantizar la transparencia, independencia y participación de la sociedad.*

**TERCERO.** Asimismo, de acuerdo con lo establecido en la fracción VIII del artículo 29 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo especializado, imparcial, colegiado, responsable de garantizar la transparencia y los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales, mismo que está integrado por tres comisionados.

**CUARTO.** En el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de fecha 14 de marzo de 2015 se publicó el Decreto número 328 mediante el cual la Sexagésima Primera Legislatura del Estado designó a la Lic. Norma Julieta del Río Venegas como Comisionada de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública. Dicha servidora pública culminaba su periodo en el año 2022, sin embargo, la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, la nombró Comisionada del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, caso en el cual, la referida profesionista notificó de su nombramiento a esta Representación Soberana, para los efectos legales correspondientes.



1. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

**QUINTO.** En esos términos, en Suplemento 7 al 35 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al día 1° de mayo de 2021, se publicó el Acuerdo número 331 por el cual la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, emite la Convocatoria Pública para elegir a un integrante del Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

**SEXTO.** De acuerdo con el artículo 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, y la Base Segunda de la Convocatoria, los requisitos para ser Comisionado son los siguientes:

**Artículo 126.** Para ser Comisionado se deberán reunir los requisitos siguientes:

I. Ser mexicano por nacimiento y ciudadano zacatecano, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II. Tener cuando menos treinta y cinco años de edad cumplidos el día de la designación;

III. Poseer el día de la designación, título profesional de licenciatura, expedido por la autoridad o la institución legalmente facultada para ello;

IV. Contar, preferentemente con experiencia en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y destacarse en el desempeño de actividades profesionales, de servicio público o académicas, relacionadas con la materia;

V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el



1. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;

VI. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio en la forma y con la anticipación que establece la Ley Reglamentaria del artículo 130 de la Constitución Federal; y

VII. No haberse desempeñado como dirigente de partido político o asociación política, ni candidato a cargo de elección popular, por lo menos un año antes del día de la designación.



En concordancia con lo expuesto, y en los términos de la Base Tercera de la Convocatoria, la documentación a entregar consistió en lo siguiente:

- I. La solicitud de registro a la elección, debidamente formulada y con firma autógrafa;
- II. Acta de nacimiento;
- III. Carta de no antecedentes penales emitida por el Tribunal Superior de Justicia o, en su caso, constancia emitida por la Fiscalía General de Justicia;
- IV. Copia de la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral;
- V. Curriculum vitae, con copia de la documentación probatoria;
- VI. Los documentos que consideren idóneos para acreditar que posee experiencia en la defensa y promoción de la transparencia, accesos a la información y protección de datos personales;
- VII. Escrito firmado bajo protesta de decir verdad, en el que manifiesten las declaraciones siguientes:
  - a) Que se encuentra en pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos,

- b) Que no pertenece al estado eclesiástico, ni se desempeña como ministro de algún culto religioso,
- c) No haberse desempeñado como dirigente de partido político o asociación política, ni candidato a cargo de elección popular, por lo menos, un año antes del día de la designación, y
- d) Carta en la que acepte los términos y condiciones para participar en el proceso de consulta pública y elección previstos en esta convocatoria.



Entonces, de acuerdo con lo estipulado en la Base Cuarta de la precitada Convocatoria, del 03 al 10 de mayo del año en curso, se abrió el registro para la recepción de documentos por parte de los aspirantes a dicho cargo.

Culminado el plazo, en el acta de cierre a que hace referencia la Convocatoria, se dio cuenta de la recepción de dos (2) expedientes, siendo las profesionistas mencionadas enseguida:

	<b>NOMBRE</b>
<b>1</b>	Nubia Coré Barrios Escamilla
<b>2</b>	Verónica Janeth Báez Carrillo

**SÉPTIMO.** Cumplido el plazo señalado con antelación, en los términos de la Base Séptima, la Comisión de Transparencia y Protección de Datos Personales, citó el 14 de mayo de 2021, a efecto de que las aspirantes asistieran a comparecencia pública a exponer los motivos, perfiles y méritos para ocupar el cargo señalado.

**OCTAVO.** Pues bien, como lo establece la Base Octava de alusión,

Concluida la etapa de entrevistas a las aspirantes y los aspirantes que satisfagan los requisitos legales señalados en esta convocatoria, la Comisión Legislativa de Transparencia y Protección de Datos Personales deberá emitir el dictamen de elegibilidad correspondiente para someterlo a la consideración del Pleno.



Hecho lo anterior, en sesión ordinaria de Pleno celebrada el 18 de mayo del año que transcurre, fue elevado a la consideración de la Asamblea, el Dictamen de la Comisión de Transparencia y Protección de Datos Personales sobre la elegibilidad de los aspirantes a ocupar el cargo de Comisionada o Comisionado integrante del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

**NOVENO.** En la citada sesión ordinaria de fecha 18 de mayo del que cursa, el Pleno aprobó el Dictamen de elegibilidad mencionado y ordenó que fuera remitido a la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, para dar cumplimiento a lo previsto en el párrafo primero de la Base Novena de la Convocatoria, donde se previene textualmente lo siguiente:



Aprobado el dictamen de elegibilidad a que se refiere la base anterior, la Mesa Directiva lo turnará a la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, a efecto de que los grupos parlamentarios procedan a integrar una lista de candidatos idóneos para someterla a la consideración del Pleno de la Honorable LXIII Legislatura del Estado, para los efectos legales correspondientes.



Ante todo lo descrito, en cumplimiento de lo mandatado en el párrafo tercero del artículo 187 del Reglamento General del Poder Legislativo, en relación con la señalada Base Novena de la Convocatoria, corresponde al máximo órgano político de este Parlamento, es decir, a la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, integrar la lista de candidatos idóneos para nombrar para un periodo de siete años, a una Comisionada del organismo público autónomo de referencia.

**DÉCIMO.** Las y los diputados que integramos este Órgano de Gobierno coincidimos en que la aludida Comisión de Transparencia realizó un trabajo serio, acucioso y responsable, tal como se infiere del Dictamen aprobado, tanto en comisión, como en el Pleno.

Reconocemos que las aspirantes inscritas en el proceso de designación reúnen los requisitos para desempeñar el mencionado cargo, siendo que se trata de profesionistas que se han distinguido por su dedicación al servicio público, la academia o la investigación y, sobre todo, porque de la entrevista se pudo deducir que están comprometidas con la

transparencia, la rendición de cuentas y la protección de datos personales.



**H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO**

En términos de lo expuesto, los integrantes de este colectivo consideramos que la elegibilidad e idoneidad son dos elementos básicos que deben administrarse, para que, en su conjunto, nos permitan designar a la candidata con el mejor perfil.

De acuerdo con lo anterior, la elegibilidad implica el cumplimiento de los requisitos formales previstos en la ley; en tanto que la idoneidad exige que las personas seleccionadas tengan las cualidades adecuadas y los conocimientos suficientes para el desempeño del cargo.

Como consecuencia de lo expresado, consideramos que las ciudadanas antes mencionadas, han reunido los requisitos de elegibilidad, ya que como se desprende del Dictamen de elegibilidad aprobado en Comisión y en el Pleno, ambas acreditaron contar con experiencia en la materia.

**UNDÉCIMO.** Retomando el tema de la transparencia, uno de los ejes principales sobre los cuales gravita la transparencia y el acceso a la información pública, se relaciona con los sujetos obligados. Al efecto, la carta magna en su artículo 6, inciso A, fracción I, establece la obligatoriedad para los siguientes entes públicos:



Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

Así pues, el acceso a la información pública debe ser considerado como elemento esencial del nuevo pacto social con las y los ciudadanos.

No obstante que la Comisión de Transparencia y Protección de Datos Personales realizó un proceso minucioso sobre el particular, esta Comisión de Régimen Interno también procede a valorar con detenimiento los perfiles de las aspirantes, mismo que realizamos a partir de los siguientes elementos:

**1. Formación académica.** En este aspecto en particular, se tomó en cuenta la necesidad de que el Instituto cuente con una persona con conocimientos en la ciencia del derecho, en específico, en materia de transparencia, acceso a la información y protección datos personales, toda vez que dicho organismo público autónomo es responsable de llevar a cabo procedimientos legales que tienen implicaciones en la esfera jurídica de los particulares.



Como ejemplo de lo anterior, podemos citar algunas fracciones del artículo 114 de la invocada Ley de Transparencia:

**Artículo 114.** El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I. Interpretar los ordenamientos que le resulten aplicables y que deriven de la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley General y esta Ley;

II. Conocer, sustanciar y resolver las denuncias y los recursos de revisión interpuestos por los particulares en contra de los sujetos obligados en los ámbitos estatal y municipal, en términos de lo dispuesto en esta Ley;

III. Imponer las medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones;

XVII. Suscribir convenios de colaboración con otros organismos garantes para el cumplimiento de sus atribuciones y promover mejores prácticas en materia de transparencia;

XXII. Según corresponda, interponer acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes expedidas por la Legislatura del Estado, que vulneren el derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales;

XXIII. Elaborar y publicar estudios e investigaciones para difundir y ampliar el conocimiento sobre la materia de acceso a la información;

XXIV. Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley y en las demás disposiciones aplicables;

XXV. Determinar y ejecutar, según corresponda, las sanciones, de conformidad con lo señalado en la presente Ley;

XXIX. Emitir los reglamentos, manuales, lineamientos, criterios, acuerdos y demás disposiciones administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento del Instituto y el correspondiente cumplimiento de la presente Ley;



**H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO**

**2. Experiencia laboral en el servicio público y en actividades docentes y de investigación relacionadas con la transparencia, acceso a la información, protección de datos personales y rendición de cuentas.** Las dependencias públicas, el desarrollo de actividades en el ámbito privado, tanto en la docencia como en la investigación, son, sin duda, los espacios donde los profesionistas pueden desarrollar sus talentos y capacidades; también donde pueden desplegar su experiencia. Por ese motivo, los integrantes de esta Asamblea consideramos indispensable que la nueva Comisionada cuente con experiencia en el servicio público, en la docencia o en la investigación.

Por lo tanto, estimamos necesario que la nueva Comisionada tenga conocimientos en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales y rendición de cuentas, ello en virtud de que se trata de un ámbito cada vez más especializado y complejo, por lo que el ejercicio de las diversas atribuciones a cargo del Instituto no puede estar sujeto a improvisaciones o ensayos, toda vez, que va en detrimento de los gobernados.



**H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO**

**3. Conocimientos y propuestas en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.** La entrevista personal realizada a cada una de ellas ha permitido percatarse, de manera directa, de sus propuestas y conocimientos en la materia.

En esa tesitura, estamos convencidos de que el supracitado Instituto requiere propuestas novedosas, pues la transparencia, el acceso a la información y la protección de datos personales, son temas que evolucionan constantemente, se actualizan y modifican y por ende, debe estar preparada para afrontar tales cambios y cumplir con sus atribuciones de manera eficaz y eficiente.

De la misma forma, la entrada en vigor del Sistema Estatal Anticorrupción exige del Instituto acciones concretas y precisas para su fortalecimiento y consolidación, por lo que la nueva Comisionada debe tener la preparación y experiencia para contribuir al logro de los objetivos en este aspecto en particular, toda vez que forma parte del mismo.



**H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO**

Conforme a los elementos citados, consideramos que la Lista que integra a las ciudadanas que se proponen al Pleno de esta Legislatura, está conformada por personas con perfiles idóneos, experiencia y conocimientos jurídicos en materia de transparencia, rendición de cuentas y datos personales, necesarios y suficientes para el desempeño eficaz y eficiente del cargo antes indicado.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Con base en las consideraciones precisadas en el apartado anterior, nos permitimos proponer a esta Asamblea, la Lista, misma que se integra por las profesionistas mencionadas a continuación:

1. Nubia Coré Barrios Escamilla
2. Verónica Janeth Báez Carrillo

Lo anterior, por las siguientes consideraciones:

En el Diario Oficial de la Federación de fecha 7 de febrero de 2014, se publicó el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia.



Uno de los objetivos de la citada reforma consistió en fortalecer a los organismos de transparencia, tanto de la Federación, como de las entidades federativas. Para ello, se reformó el artículo 116 constitucional con el fin de que *“Las Constituciones de los Estados establecerán organismos autónomos, **especializados**, imparciales y colegiados, responsables de garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados”*.

Entonces, la *especialización* tiene como finalidad que quienes integren dichos organismos cuenten con el perfil adecuado, ya que una de sus principales atribuciones consiste en conocer de procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información y la protección de datos personales, es decir, fungen como verdaderos tribunales, toda vez que todas sus actuaciones deben ceñirse al principio de legalidad y del debido proceso.

H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO



Virtud a lo anterior, la fracción VIII del artículo 8 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su correlativo de la Ley local, establecen como principio que debe regir la actuación de los organismos garantes, el “Profesionalismo”, que se hace consistir en que **“Los Servidores Públicos que laboren en los Organismos garantes *deberán sujetar su actuación a conocimientos técnicos, teóricos y metodológicos que garanticen un desempeño eficiente y eficaz en el ejercicio de la función pública que tienen encomendada*”**.



En ese orden de cosas, este Órgano de Gobierno considera que las profesionistas que integran la mencionada Lista, cuentan con los conocimientos técnicos, teóricos y metodológicos necesarios y, por lo tanto, tienen el perfil adecuado para ejercer el cargo de Comisionada, tal como quedó constancia en el Dictamen de elegibilidad aprobado por este parlamento.

**Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 152 y 153 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se**

## **DECRETA**

**SE DESIGNA A UNA COMISIONADA DEL INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, POR UN PERIODO DE SIETE AÑOS.**

**Artículo primero.** La Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, designa a la licenciada Nubia Coré Barrios Escamilla, como Comisionada del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por un periodo de siete años contados a partir de la toma de protesta de ley.

**Artículo segundo.** Notifíquese a la profesionista mencionada, para que comparezca ante el Pleno de esta Legislatura a tomar la protesta de ley correspondiente, en los términos del artículo 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 158 de la propia del Estado.

**Artículo tercero.** Hágase del conocimiento del Titular del Ejecutivo del Estado la determinación de esta Soberanía Popular, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

**Artículo cuarto.** Notifíquese del nombramiento al Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, así como a los poderes Ejecutivo y Judicial, para los efectos legales que correspondan.

**Artículo quinto.** Publíquese por una sola vez en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO



**COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.**



**H. LEGISLATURA DEL ESTADO**

**DADO** en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.

**PRESIDENTA**

**DIP. MA. NAVIDAD DE JESÚS RAYAS OCHOA**

**SECRETARIA**

**DIP. MA. ISABEL TRUJILLO MEZA**



**H. LEGISLATURA DEL ESTADO**

**SECRETARIA**

**DIP. MÓNICA LETICIA FLORES MENDOZA**